

	X	Y
64D"	335063,34	4083911,13
65D	335073,87	4083867,16
66D	335097,01	4083819,00
66D'	335115,03	4083795,20
66D"	335140,88	4083780,28
67D	335255,82	4083741,72
68D	335403,41	4083715,30
69D	335453,45	4083662,25
70D	335488,22	4083628,86
70D'	335505,20	4083616,60
70D"	335524,90	4083609,50
71D	335554,76	4083603,25
72D	335583,69	4083578,27
73D	335630,86	4083492,92
73D'	335646,81	4083473,01
73D"	335668,48	4083459,58
74D	335782,81	4083413,31
75D	335857,44	4083373,18
76D	335939,91	4083308,08
77D	336008,47	4083277,16
78D	336034,19	4083253,19
79D	336053,68	4083228,27
79D'	336069,27	4083213,37
79D"	336088,44	4083203,50
80D	336113,71	4083194,80
81D	336119,28	4083185,22
82D	336109,92	4083094,59
83D	336108,00	4083091,88
84D	336092,87	4083086,55
84D'	336071,29	4083074,67
84D"	336054,71	4083056,45
85D	336011,67	4082989,90
86D	335981,01	4082958,26
86D'	335969,40	4082942,68
86D"	335962,18	4082924,66
87D	335925,35	4082781,59
87D'	335924,79	4082746,46
87D"	335940,24	4082714,90
88D	335972,89	4082675,42
89D	335969,14	4082669,16
89D'	335960,52	4082648,12
89D"	335958,59	4082625,46
90D	335962,99	4082559,71
91D	335959,10	4082522,01
92D	335922,87	4082491,55
92D'	335901,57	4082462,27
92D"	335896,42	4082426,43
93D	335906,21	4082329,23
93D"	335941,50	4082272,79
94D	335977,77	4082250,36
95D	335983,71	4082234,41
96D	335973,98	4082133,41
97D	335894,26	4081971,35
97D'	335887,59	4081950,70
97D"	335887,09	4081929,01
98D	335903,89	4081791,78
99D	335870,07	4081718,84
99D'	335863,32	4081693,00
99D"	335866,02	4081666,43
100D	335896,81	4081559,23
100D'	335900,66	4081548,80
100D"	335906,00	4081539,06
101D	335970,60	4081439,47
101D'	335977,22	4081430,74
101D"	335985,03	4081423,06
102D	336056,79	4081362,15
103D	336087,06	4081338,77

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Mágina», Tramo I, desde el núcleo urbano de Huelma hasta el segundo cruce con la A-324, junto al depósito de agua, en el término municipal de Huelma (Jaén) (VP@098/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Mágina», tramo primero, desde el núcleo urbano de Huelma hasta el segundo cruce con la A-324, junto al depósito de agua, en el término municipal de Huelma (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mágina», en el término municipal de Huelma (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, con el objeto de unir los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 183, de 9 de agosto de 2004. Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 28, de 4 de febrero de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Al Acto de Apeo se presentan manifestaciones por parte de:

1. Don Antonio Galiano Díaz expresa su deseo de ser notificado como nuevo propietario de las parcelas que fueron de don Bernardo Bayona Ortega y don Juan Fernández Pérez (Polígono 25, parcela 154 y Polígono 20, parcela 151) la siguiente dirección: Calle de la Virgen de la Fuensanta, 40, Huelma.

A lo que se le responde, que tras la acreditación de la titularidad que aporta el interesado, se ha procedido al cambio de titularidad de la finca Polígono 25, parcela 154, que es la propiedad afectada por el deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa. Los cambios efectuados aparecen recogidos en los planos de la propuesta así como en los listados de colindancias e intrusiones.

Con posterioridad a los trabajos de campo, correspondientes a las operaciones materiales de deslinde, y con anterioridad al período de exposición pública, se han presentado alegaciones por parte de propietarios colindantes o afectados por el deslinde, que a continuación se exponen:

2. Don Miguel Guzmán Guzmán alega:

- Que ha sido informado por los vecinos de la zona de que su parcela ha sido afectada por el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Mágina» y que en ningún momento ha recibido notificación por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén y que tras llamar a dicha Delegación, le comunican que la carta ha sido devuelta por error en la dirección.

A lo que se le responde que la notificación se produce partiendo de la dirección que consta en el Catastro, detectando que el error se produce en el código postal, que se corrige en el acto de exposición pública, notificándose entonces correctamente.

- Alega asimismo indefensión por falta de información y por no haber tenido ocasión de realizar las alegaciones pertinentes.

La presente Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

- Disconformidad con el trazado propuesto, ya que según sus escrituras no se hace mención a que la finca sea atravesada por vereda alguna.

A lo que se responde que revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde, pero además se señala que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 20,89 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Huelma, fue aprobado por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1962, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo, por tanto, arbitraria su determinación. Por lo tanto, se ratifica el trazado y debido a que el alegante no aporta prueba alguna que acredite que el trazado no es el propuesto, se procede a desestimar la alegación.

- Asimismo, hace dos alegaciones más relativas también a su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, pero fundamentándolo en, primero, que el Mapa Topográfico Nacional de España del Instituto Cartográfico de 1972, hoja 948 a la que pertenece la parcela, no figura por la misma ninguna vía pecuaria y, segundo, que después de consultar a las personas mayores de la zona, éstos manifiestan que desde el Collado de Herrera (depósito de agua), la vía pecuaria se dirige hacia la zona conocida como Los Quejigares.

A lo que se responde remitiéndonos a lo dicho en la alegación inmediatamente anterior.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 10 de agosto de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 26 de octubre de 2005,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Mágina», tramo primero, desde el núcleo urbano de Huelma hasta el segundo cruce con la A-324, junto al depósito de agua, en el término municipal de Huelma (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria.

- Longitud: 3.354,52 m.
- Anchura: 37,61 m.

Descripción.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Huelma, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.800,719 metros, la superficie deslindada de 58.457,311m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Mágina», tramo desde el núcleo urbano de Huelma, hasta el 2.º cruce con la A-324, junto al depósito del agua, que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Propietario	Polígono/parcela
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
5	VALDIVIA VICO JESUS MIGUEL	26/333
2	AYTO HUELMA SOLERA	26/329
9	MARTÍNEZ GUZMÁN ANA	26/330
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
15	DESCONOCIDO	26/262
17	RUBIO VALDIVIA DIEGO	26/261
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
23	VICO VICO JOSEFA	26/241
25	DÍAZ GALIANO RAFAEL	25/153
27	DÍAZ DOMENECH MIGUEL	25/156
29	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ FRANCISCO	25/157
31	GALIANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
28	FERNÁNDEZ OLMEDO JUAN	20/03
20	AYTO HUELMA SOLERA	20/9003
31	GALIANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
30	GUZMÁN VICO MIGUEL	25/217
32	AYTO HUELMA SOLERA	25/9016
	MAS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Al Este:

Colindancia	Propietario	Polígono/parcela
1	GARCÍA GALIANO RAFAEL	26/288
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
5	VALDIVIA VICO JESÚS MIGUEL	26/333
2	AYTO HUELMA SOLERA	26/329
4	GALLANO ORTEGA LUISA	26/328
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
8	ROA GALIANO CRISTÓBAL	26/245
10	FERNÁNDEZ DÍAZ BLAS	26/246
12	GUZMÁN GARCÍA ENRIQUE	26/247
23	VICO VICO JOSEFA	26/241
14	PÉREZ DOMÉNECH PEDRO	26/248
16	AYTO HUELMA SOLERA	25/9001
20	AYTO HUELMA SOLERA	20/9003
22	VALDIVIA GARCÍA JUAN	20/150
24	JUSTICIA JUSTICIA MANUEL	20/148
26	GALIANO PÉREZ JOSÉ	20/4
16	AYTO HUELMA SOLERA	25/9001
26	GALIANO PÉREZ JOSÉ	20/4
28	FERNÁNDEZ OLMEDO JUAN	20/03
31	GALIANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
30	GUZMÁN VICO MIGUEL	25/217
16	AYTO HUELMA SOLERA	25/9001
32	AYTO HUELMA SOLERA	25/9016

Al Sur:

Colindancia	Propietario	Polígono/parcela
	NÚCLEO URBANO DE HUELA	
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
5	VALDIVIA VICO JESÚS MIGUEL	26/333
2	AYTO HUELMA SOLERA	26/329
4	GALLANO ORTEGA LUISA	26/328
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
17	RUBIO VALDIVIA DIEGO	26/261
19	JIMÉNEZ ARANDA JOSÉ	26/263
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
21	DÍAZ VICO CRISTÓBAL	26/264
10	FERNÁNDEZ DÍAZ BLAS	26/246
12	GUZMÁN GARCÍA ENRIQUE	26/247
23	VICO VICO JOSEFA	26/241
14	PÉREZ DOMÉNECH PEDRO	26/248
18	GALIANO LIRIO MARIA PURIFICACIÓN	25/154
27	DIAZ DOMENECH MIGUEL	25/156
22	VALDIVIA GARCÍA JUAN	20/150
24	JUSTICIA JUSTICIA MANUEL	20/148
31	GALIANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
26	GALIANO PÉREZ JOSÉ	20/4
31	GALIANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
33	AYTO HUELMA SOLERA	25/9006
35	GUZMÁN GARCÍA JOSÉ	25/215

Al Oeste:

Colindancia	Propietario	Polígono/parcela
1	GARCÍA GALIANO RAFAEL	26/288
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
2	AYTO HUELMA SOLERA	26/329
3	MORENO MULA PEDRO	26/289
9	MARTINES GUZMÁN ANA	26/330
4	GALLANO ORTEGA LUISA	26/328
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
11	RUIZ GALIANO LORENZO	26/297
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
13	GARCÍA LEÓN JUAN	26/305
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
15	DESCONOCIDO	26/262
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
17	RUBIO VALDIVIA DIEGO	26/261
6	AYTO HUELMA SOLERA	26/260
23	VICO VICO JOSEFA	26/241
27	DIAZ DOMENECH MIGUEL	25/156
29	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ FRANCISCO	25/157
20	AYTO HUELMA SOLERA	20/9003
31	GALIANO RODRÍGUEZ LUCIA	25/158
33	AYTO HUELMA SOLERA	25/9006
35	GUZMÁN GARCÍA JOSÉ	25/215
16	AYTO HUELMA SOLERA	25/9001

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE MAGINA», TRAMO I, DESDE EL NUCLEO URBANO DE HUELMA HASTA EL SEGUNDO CRUCE CON LA A-324, JUNTO AL DEPOSITO DE AGUA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HUELMA (JAEN)

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE MAGINA»

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	459868,778	4167560,552
2D	459881,968	4167611,634
3D	459916,014	4167642,781
4D1	459967,253	4167677,364
4D2	459972,877	4167682,986
4D3	459975,993	4167690,303
4D4	459976,148	4167698,255
5D	459963,601	4167770,481
6D	459962,297	4167846,938
7D	460003,222	4167914,664
8D1	460094,609	4167973,605
8D2	460100,750	4167979,697
8D3	460103,897	4167987,753
8D4	460103,510	4167996,394
9D	460074,251	4168109,464
10D	460017,596	4168244,748
11D	460009,081	4168265,666
12D	459959,787	4168355,544
13D	459963,510	4168410,411
14D	459926,884	4168494,790
15D	459928,764	4168518,528
16D	459985,095	4168631,112
17D	460013,272	4168660,515
18D1	460034,696	4168688,137
18D2	460038,418	4168695,725
18D3	460038,828	4168704,167
18D4	460035,860	4168712,081
18D5	460029,999	4168718,171
19D1	459981,090	4168751,691
19D2	459973,854	4168754,843
19D3	459965,966	4168755,085
19D4	459958,550	4168752,383
20D	459889,785	4168711,217
21D	459827,876	4168700,156
22D	459715,218	4168709,271
23D	459710,352	4168777,941
24D	459752,978	4168813,437
25D	459795,700	4168866,880
26D	459816,260	4168875,450
27D	459832,040	4168877,950
28D	459850,930	4168880,950
29D	459871,260	4168893,100
30D	459888,910	4168901,890
31D	459910,940	4168939,120
32D1	459928,473	4168948,610
32D2	459934,097	4168953,051
32D3	459937,889	4168959,131
33D	459948,160	4168984,460
34D	459972,868	4169043,218
35D	460066,261	4169058,353
36D	460134,424	4169111,008
37D	460194,649	4169168,419
38D1	460293,091	4169234,873
38D2	460299,169	4169241,198
38D3	460302,114	4169249,461

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
39D	460307,781	4169292,515
40D	460337,482	4169366,990
41D	460327,494	4169407,690
42D	460316,325	4169424,245
43D	460304,451	4169446,958
44D	460293,007	4169464,225
45D	460270,843	4169490,145

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	459848,551	4167565,775
2I	459863,291	4167622,862
3I	459903,050	4167659,234
4I	459955,566	4167694,679
5I	459942,742	4167768,504
6I	459941,308	4167852,595
7I	459987,841	4167929,601
8I	460083,286	4167991,161
9I	460054,403	4168102,779
10I	459998,287	4168236,776
11I	459990,187	4168256,676
12I	459938,531	4168350,859
13I	459942,324	4168406,755
14I	459905,648	4168491,249
15I	459908,260	4168524,235
16I	459967,826	4168643,285
17I	459997,435	4168674,181
18I	460018,189	4168700,940
19I	459969,280	4168734,460
20I	459897,229	4168691,327
21I	459828,888	4168679,116
22I1	459713,533	4168688,449
22I2	459704,231	4168691,504
22I3	459697,342	4168698,462
22I4	459694,380	4168707,794
23I1	459689,514	4168776,465
23I2	459691,134	4168786,131
23I3	459696,984	4168793,994
24I	459737,983	4168828,135
25I	459782,724	4168884,103
26I	459810,526	4168895,692
27I	459828,767	4168898,582
28I	459843,673	4168900,949
29I	459861,231	4168911,442
30I	459874,074	4168917,839
31I	459895,908	4168954,738
32I	459918,530	4168966,981
33I	459928,851	4168992,434
34I1	459953,612	4169051,316
34I2	459959,950	4169059,635
34I3	459969,527	4169063,839
35I	460057,686	4169078,126
36I	460120,795	4169126,877
37I	460181,506	4169184,751
38I	460281,403	4169252,187
39I	460287,411	4169297,829
40I	460315,599	4169368,511
41I	460308,094	4169399,095
42I	460298,354	4169413,531
43I	460286,440	4169436,320
44I	460276,300	4169451,620
45I	460254,966	4169476,568

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz (VP 151/03).

Examinado el expediente de Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema, pro-

vincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2003, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Diez Pilas», en el término municipal de Grazalema, en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de junio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 115, de fecha 21 de mayo de 2003.

Cuarto. En el acto de apeo se formularon alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 76, de fecha 1 de abril de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de contestación en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 4 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente, durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de junio de 2005. A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones expuestas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

- Doña Josefa Núñez Álvarez manifiesta no estar conforme con el trazado propuesto según documentación que manifiesta poseer, citando entre otras cartografías «Plano Topográfico del Macizo de Grazalema»; y que no tiene cañada en su propiedad.

- Don Angel Diane Menacho, manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, solicitando que en